

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Laureano Santiago Pereira contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal, de 4 de abril de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 9 de febrero de 1990, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1982, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la subsanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

25585 *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, interpuesto por la Entidad mercantil «Copessa, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con fecha 11 de febrero de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, promovido por la Entidad mercantil «Copessa, Sociedad Anónima», sobre autorización para el cambio temporal de modalidad pesquera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Copessa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 23 de octubre de 1990 de la Dirección General de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se deniega autorización para el cambio temporal de modalidad pesquera, de artes menores sin reglamentación específica a palangre de superficie, así como contra la Orden de 30 de diciembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra aquella, anulando y dejando sin efecto los reseñados actos administrativos por ser contrarios a Derecho; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

25586 *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.617, interpuesto por Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitaria (APESCO).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.617, promovido por la Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitaria (APESCO), sobre revisión del censo de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros de más de 100 TRD que operan en los límites geográficos de la Comunidad de Pesca del Atlántico; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y repre-

sentación de Asociación Profesional de Empresarios de Pesca Comunitaria (APESCO), contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

25587 *ORDEN de 15 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.410, interpuesto por «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.410, promovido por «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación procesal de «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

25588 *ORDEN de 16 de septiembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.426, interpuesto por «Andrekala, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.426, promovido por «Andrekala, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Andrekala, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 28 de febrero de 1988 de la Dirección General de Ordenación Pesquera, y de 12 de enero de 1990 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, confirmando las mismas por ser ajustadas a Derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de septiembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.